



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 PGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE OCTUBRE DE 2008

Suplemento
6895

No.- 24071

ACUERDO DE CREACION DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4, 8 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con la publicación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el día 1º de febrero de 2008, se regula la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos para la construcción, planeación y coordinación de acciones que permitan la optimización de recursos, la homologación de procesos y la adecuada toma de decisiones entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como los diversos sectores de la sociedad.

SEGUNDO.- Que el referido ordenamiento contempla la creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa, aspecto de la mayor importancia para el Estado de Tabasco en virtud de la vulnerabilidad probada de nuestro Estado ante la naturaleza; mereciendo especial mención la grave afectación a la infraestructura educativa registrada en fechas recientes.

TERCERO.- Que la Ley General de Infraestructura Física Educativa, crea el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa el cual sustituye al Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, como

encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales.

CUARTO.- Que a nivel estatal tales funciones se encuentran a cargo del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas o CAPECE, el cual a fin de homologar el esquema estatal con el federal y así dotar al Estado de mejor infraestructura educativa, será sustituido por el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, dando así vigencia al ordenamiento federal que en su artículo décimo transitorio consigna: "Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley."

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Se crea el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, deberá entenderse por:

- I. **Certificación:** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones del presente Acuerdo y su Reglamento;
- II. **Certificado:** El documento que expida el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. **Director General:** El Director General del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa;
- IV. **INFE:** La Infraestructura Física Educativa;
- V. **ITIFE:** El Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; y

VI. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa.

Artículo 3. La Infraestructura Física Educativa comprende los muebles e inmuebles, equipos y espacios destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación. Además comprende todos los bienes destinados al servicio educativo federal y estatal, incluyendo entre otros los que se refieren a escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes del Estado; abarcando todos los niveles de educación básica, media superior, tecnológica y universitaria, en sus opciones terminal, propedéutica y bivalente; superior tecnológica, universitaria y normal; capacitación para el trabajo y obras diversas, tales como albergues escolares, centros de integración social, centros de coordinación indigenista e inmuebles para fines culturales, recreativos e inclusive aquellos destinados a satisfacer las necesidades administrativas del sector.

Artículo 4. El ITIFE, como organismo regulador de la INFE al servicio del sistema educativo estatal, tiene por objeto:

- I. Fungir como autoridad en materia de infraestructura física educativa, con capacidad normativa, de consultoría, de certificación y de construcción, en términos de las leyes federales, estatales, y demás disposiciones aplicables;
- II. Verificar que la INFE cumpla con los lineamientos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la legislación aplicable y los programas educativos que el Estado implemente;
- III. Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo; y
- IV. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo en el Estado de Tabasco.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, corresponden al ITIFE las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como organismo certificador de INFE en el estado de Tabasco;
- II. Coordinarse con la Subsecretaría de Planeación de Servicios Educativos y Descentralización, de la Secretaría de Educación, para la elaboración del

programa de INFE estatal, con base en las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como las que para tal efecto señale el Gobernador del Estado;

- III. Ejercer el presupuesto que el gobierno estatal designe para la INFE, así como las aportaciones que para el mismo efecto destinen el gobierno federal, los ayuntamientos, los sectores privado y social, así como los demás ingresos que pudiera obtener por la prestación de servicios remunerados, derivados de su objeto;
- IV. Proponer a la Secretaría de Educación, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado y participar en la celebración de convenios en la materia que se celebren con los sectores público, social o privado;
- V. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la INFE destinada a la educación pública en general, con base en los convenios que para tal efecto se suscriban; así como conservar y mantener actualizado los tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de los valores empleados;
- VI. Edificar, proyectar, conservar, reparar y supervisar la infraestructura física educativa estatal, procurando la colaboración y participación técnica del sector educativo, durante las diferentes fases del proceso, a fin de asegurar la funcionalidad y pertinencia de dichas obras, bajo un esquema de seguridad, eficiencia arquitectónica y uso racional del gasto público, que en forma simultánea atienda los aspectos de calidad y productividad en la operación de los servicios educativos;
- VII. Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la realización de la infraestructura física educativa estatal y las que le sean encomendadas mediante mecanismos de coordinación. Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para su construcción y mantenimiento, así como realizar los procesos de licitación y estudios de infraestructura necesarios, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales competentes en la programación, proyección y ejecución de las obras de infraestructura física educativa que se desarrollen o resulten en beneficio del Estado;
- IX. Establecer, difundir y aplicar, especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, obras, proyectos e instalaciones en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;
- X. Crear y mantener permanentemente actualizado un sistema de información del estado físico que guarden las instalaciones que forman parte de la INFE

estatal, en colaboración y coordinación con las autoridades competentes a través de los mecanismos legales que correspondan, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar la información pertinente del estado que guarda la Infraestructura física educativa a nivel estatal;
 - b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo con el presupuesto que se autorice;
 - c) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
 - d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal; y
 - e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la Infraestructura física educativa.
- XI. Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la INFE, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad estructural y de mantenimiento;
-
- XII: En materia de evaluación y certificación de la INFE, el ITIFE tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la INFE;
 - b) Establecer los criterios y requisitos que deberá de cumplir la INFE para obtener el certificado, en lo que se deberá contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicable;
 - c) Recibir, revisar las evaluaciones;
 - d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas;
 - e) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE;
 - f) Difundir el Programa Estatal de Certificación de la INFE a las Instituciones del Sistema Educativo Estatal y a la sociedad en general, así como dar a conocer las instituciones que obtengan el certificado;

- g) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones; y
- h) Certificar la calidad de la INFE en el Estado de conformidad con los acuerdos que se suscriban.

El ITIFE también certificará la calidad de la INFE en los casos de las escuelas particulares a las que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, así como a las que soliciten dicho registro, en los términos de la ley correspondiente.

Para obtener la certificación de la calidad de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el ITIFE para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate.

- XIII. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la INFE;
- XIV. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de INFE, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XV. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;
- XVI. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;
- XVII. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE;
- XVIII. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la INFE en el Estado;
- XIX. Diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas;
- XX. Coordinar previo convenio de coordinación con los ayuntamientos, la ejecución de la obra transferida a los municipios;

- XXI. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo a las características propias del Estado;
- XXII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad;
- XXIII. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de INFE con organismos e instituciones académicas;
- XXIV. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la INFE, en los términos de las leyes aplicables;
- XXV. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, de conformidad con lo que establezca el reglamento de este acuerdo;
- XXVI. Coordinar con los ayuntamientos la ejecución de la obra transferida a los municipios;
- XXVII. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las de normatividad complementaria procedente; y
- XXVIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale este Acuerdo y su Reglamento Interior, así como el ejecutivo estatal y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El gobierno y administración del ITIFE estarán a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del ITIFE, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus distintas actividades, bajo los lineamientos que sobre el particular establezcan las autoridades competentes.

**SECCIÓN I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 8. La junta de gobierno estará integrada por:

- I. El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación;
- III. El Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;
- IV. El Subsecretario de Planeación de Servicios Educativos y Descentralización de la Secretaría de Educación;
- V. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VI. Un comisario nombrado por la Secretaría de la Contraloría;
- VII. Un representante de la Secretaría de Planeación;
- VIII. Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
y
- IX. Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

Los integrantes de la Junta de Gobierno acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

El Director General y el Comisario, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero no con voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por el no se recibirá retribución o compensación alguna.

Artículo 9. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada trimestre. El Presidente de la Junta de Gobierno podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades propias del ITIFE;

- II. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior;
- III. Aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del ITJFE;
- IV. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del ITIFE, así como los demás instrumentos normativos que rijan su actividad interna;
- V. Discutir y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del ITIFE;
- VI. Examinar y aprobar, en su caso, los informes de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;
- VII. Conocer los dictámenes que emita el Comisario y, en su caso, ordenar las medidas necesarias para solventar las observaciones realizadas;
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el nombramiento de los titulares de las direcciones que le auxilien en el despacho de los asuntos;
- IX. Conocer y aprobar los informes de auditoría del ITIFE;
- X. Autorizar al Director General para la realización de actos de dominio, en los referente al patrimonio del ITIFE; y
- XI. Ejercer las demás funciones que, en su calidad de órgano supremo del ITIFE, establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los gobiernos municipales cuando se traten asuntos dentro del ámbito de su competencia y en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

Artículo 13. Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, quien será propuesto por el Director General.

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular y enviar con la debida anticipación el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y las convocatorias a las mismas;
- II. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la consideración de sus miembros;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, e informar al Presidente de la existencia de quórum legal;
- IV. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior, tomando en cuenta los comentarios de los miembros de la Junta de Gobierno e incorporarlos en el documento definitivo;

- V. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- VI. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le señale el presente Acuerdo, su Reglamento Interior o la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La Junta de Gobierno contará con un órgano de apoyo y asesoría, denominado Consejo Técnico, integrado de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, que será el Titular de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Subsecretaría de Planeación de Servicios Educativos y Descentralización, de la Secretaría de Educación;
- III. Vocales:
 - a) Director General del ITIFE;
 - b) Director de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación;
 - c) Director General de Administración de la Secretaría de Educación;
 - d) Director del área administrativa del ITIFE; y
 - e) Director del área de programación y presupuesto del ITIFE.
- IV. El número de invitados que sean necesarios a propuesta del Coordinador del Consejo Técnico, para consultar su opinión, los cuales sólo participarán con voz; y
- V. Un Secretario de Actas, que será el Coordinador de Infraestructura Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeación de Servicios Educativos y Descentralización de la Secretaría de Educación y será el encargado de levantar una minuta de cada una de las reuniones, elaborará las convocatorias a las mismas y llevará el seguimiento de los acuerdos tomados.

Las resoluciones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Coordinador tendrá voto de calidad, cada Titular podrá nombrar un suplente.

Artículo 16. Las funciones del Consejo Técnico son:

- I. Fungir como órgano de apoyo y asesoría de la Junta de Gobierno;
- II. Llevar el seguimiento de avances físicos y financieros de los proyectos autorizados y emitir las recomendaciones que procedan en su caso;

- III. Analizar la información para la integración de la cuenta pública, así como los reportes que deban ser proporcionados a otras instancias;
- IV. Emitir recomendaciones a la Junta de Gobierno para lograr los objetivos y metas de los proyectos autorizados;
- V. Coordinar la colaboración con las Instituciones del Sector Educativo y otras que guarden relación con las atribuciones del ITIFE;
- VI. Definir estrategias de descentralización, con las modalidades que establezca el Ejecutivo Estatal; para la transferencia de la realización de programas a los gobiernos de los municipios; y
- VII. Las que le encomiende la Junta de Gobierno.

El Consejo Técnico sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuantas veces sea requerido.

SECCIÓN II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 17. El Director General del ITIFE será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Para el correcto desempeño de su encargo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y dirigir el ITIFE;
- II. Representar legalmente al ITIFE y fungir como mandatario general para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, incluso aquellas que requieran de cláusula especial, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados;
- III. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades y objetivos del ITIFE;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar sobre su cumplimiento;
- V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;
- VI. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del ITIFE y el correspondiente programa anual de actividades;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de las direcciones que lo auxilien en el despacho de los asuntos;

- VIII. Designar y remover al demás personal del ITIFE, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Delegar en el personal subalterno, el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos con la federación, los ayuntamientos y en general con cualquier institución de carácter social, pública o privada;
- XI. Promover la participación organizada de la población en las comunidades donde se requiera construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar la INFE estatal;
- XII. Suscribir los documentos relativos a la certificación de la calidad de la INFE en el Estado, así como los demás que sean necesario para el desarrollo de las funciones del ITIFE; y
- XIII. Aquellas que se requieran el cumplimiento del objeto de ITIFE, así como las otras que le señale el presente acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia el ITIFE contará con la estructura orgánica que determine su Reglamento Interior, mismo que establecerá la organización y atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

Artículo 19. El patrimonio del ITIFE estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos de uso y aprovechamiento que el Gobierno del Estado le asigne o le proporcionen mediante cualquier figura jurídica, el Gobierno Federal, los otros Estados los municipios o los particulares;
- II. Los recursos que al efecto se le señalen en el Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco;

- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- V. Los ingresos propios que obtenga; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL ITIFE

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objetivo el ITIFE contará con el siguiente personal:

- I. De base; y
- II. De confianza.

Artículo 21. Se consideran categorías de confianza las del Director General, directores, subdirectores, jefes de departamento, asesores y en general los que realizan funciones de dirección, supervisión, inspección, fiscalización y vigilancia, así como aquellos a los que el Reglamento Interior les asigne esa categoría.

Artículo 22. Las relaciones laborales del ITIFE con sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Artículo 23. El personal de base y de confianza del ITIFE, gozará de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporado a dicho régimen.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo por el que se crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), publicado en el Suplemento 5620 al Periódico Oficial de fecha 17 de julio de 1996, así como las demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno deberá quedar integrada en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa deberá ser expedido en un plazo máximo de noventa días posteriores a la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, respetándose todos sus derechos laborales en términos de ley, tanto individuales como colectivos.

De igual manera, los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado para el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año en curso, serán ejercidos por el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera con el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, la representación de éste será sustituida por el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa.

Las responsabilidades derivadas de procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado o se inicie sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

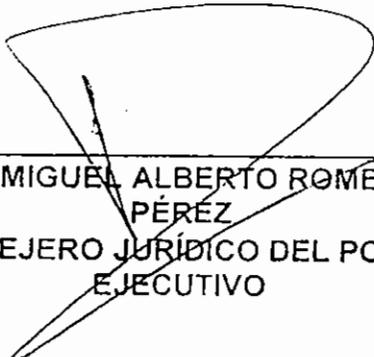
ARTÍCULO OCTAVO.- Las referencias al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas que hagan las leyes y demás disposiciones normativas, se entenderán realizadas al Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

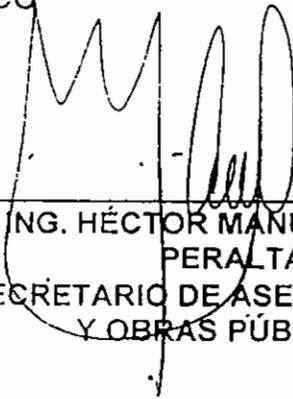
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



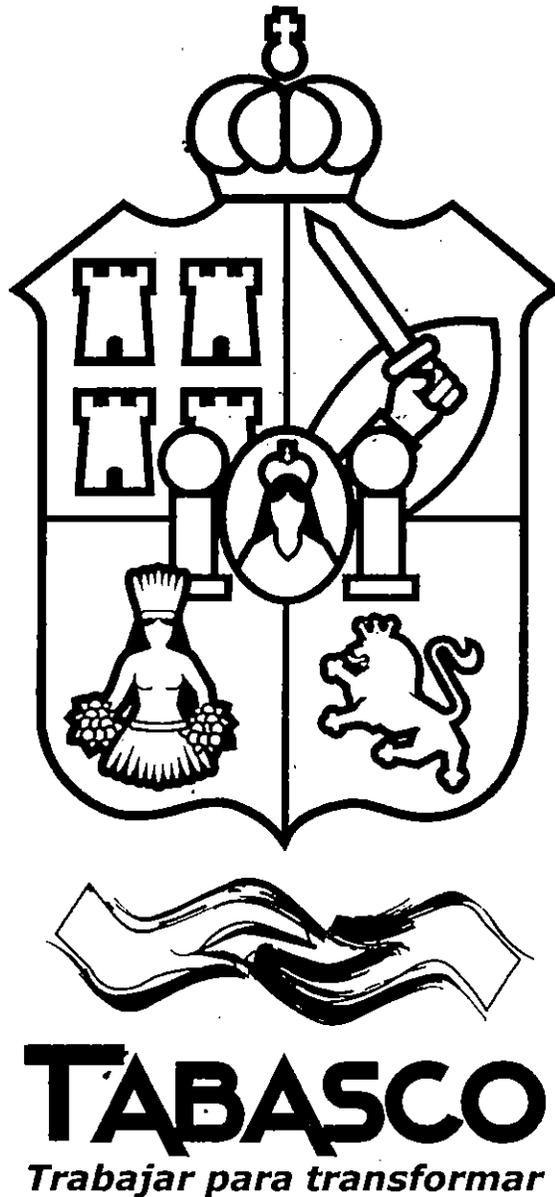
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE TABASCO



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



ING. HÉCTOR MANUEL LÓPEZ
PERALTA
SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
Y OBRAS PÚBLICAS



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.